Ciencia y Educación
(L-ISSN: 2790-8402 E-ISSN: 2707-3378)
Vol. 7 No. 11.3
Edición Especial UPSE 2026

DETERMINACIÓN DE LA FILIACIÓN EN CASOS DE GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN: ANÁLISIS JURÍDICO COMPARADO ENTRE ECUADOR Y ARGENTINA

DETERMINATION OF FILIATION IN CASES OF GESTATION BY SUBSTITUTION: COMPARATIVE LEGAL ANALYSIS BETWEEN ECUADOR AND ARGENTINA

Autores: [1]Allison Melissa Guale Huamán, [2]Nury Alessa Perero Borbor y [3]Mirna Lorena Macías Saltos.
[1]ORCID ID: https://orcid.org/0009-0003-5762-7509
[2]ORCID ID: https://orcid.org/0009-0006-9084-2501
[3]ORCID ID: https://orcid.org/0009-0001-3594-3231
[1]E-mail de contacto: allison.gualehuaman6722@upse.edu.ec
[2]E-mail de contacto: nury.pereroborbor4808@upse.edu.ec
[3]E-mail de contacto: nury.pereroborbor4808@upse.edu.ec
Afiliación: [1*2*3*]Universidad Estatal Península de Santa Elena, (Ecuador).
Artículo recibido: 17 de Octubre del 2026.
Artículo revisado: 19 de Noviembre del 2026.
Artículo aprobado: 19 de Noviembre del 2026.
[1]Estudiante de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, (Ecuador).
[2]Estudiante de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, (Ecuador).
[3]Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, graduada de la Universidad Metropolitana, (Ecuador). Magíster en Derecho Procesal, graduada de la Universidad Tecnológica ECOTEC, (Ecuador).

Resumen

El estudio analizó cómo se determina la filiación en casos de gestación por sustitución en Ecuador, a partir de una comparación con los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales desarrollados en Argentina. La investigación adoptó un enfoque cualitativo y un diseño jurídico documental. Se seleccionaron normas, decisiones judiciales y doctrina especializada según su pertinencia, vigencia y autoridad jurídica. Mediante una matriz comparativa se examinó el valor atribuido al vínculo gestacional, a la voluntad procreacional y al consentimiento informado, así como los procedimientos de reconocimiento e inscripción de la filiación. En Ecuador se identificaron garantías constitucionales que protegen la identidad, la familia y el interés superior del niño. Sin embargo, las disposiciones civiles y registrales examinadas carecen de un procedimiento específico para atribuir la filiación cuando la mujer que da a luz y quienes pretenden asumir la parentalidad son personas distintas. En Argentina, el Código Civil y Comercial reconoce las técnicas de reproducción humana asistida como fuente de filiación y regula el consentimiento previo, informado y libre. En el fallo de 2024 analizado, la Corte Suprema argentina sostuvo que el acuerdo entre las partes era insuficiente para desplazar la filiación de quien dio a luz. Se concluyó que Ecuador requiere reglas que precisen los efectos del consentimiento y de la voluntad procreacional, delimiten los derechos de la gestante y establezcan procedimientos judiciales y registrales que otorguen certeza jurídica al vínculo filial. Tales procedimientos deben resguardar el derecho de la persona nacida a conocer sus orígenes y atender al interés superior del niño.

Palabras clave: Gestación por sustitución, Filiación, Voluntad procreacional, Derecho a la identidad, Interés superior del niño.

Abstract

This study analyzed how legal parentage (filiation) is determined in cases of surrogacy in Ecuador, drawing a comparison with the normative, doctrinal, and jurisprudential criteria developed in Argentina. The research employed a qualitative approach and a legal-documentary design. Relevant legal norms, judicial decisions, and specialized legal scholarship were selected based on their pertinence, current validity, and legal authority. Through a comparative matrix, the study examined the weight given to the gestational link, the intent to procreate, and informed consent, as well as the procedures for the recognition and registration

of parentage. In Ecuador, constitutional guarantees were identified that protect identity, the family, and the best interests of the child. However, the civil and civil-registry provisions examined lack a specific procedure for establishing parentage when the woman who gives birth and those intending to assume parental roles are different individuals. In Argentina, the Civil and Commercial Code recognizes assisted human reproduction techniques as a basis for establishing parentage and regulates the requirement for prior, informed, and free consent. In a 2024 ruling analyzed in this study, the Argentine Supreme Court held that an agreement between the parties was insufficient to displace the parentage of the woman who gave birth. It was concluded that Ecuador requires regulations that clarify the legal effects of consent and the intent to procreate, define the rights of the surrogate, and establish judicial and registration procedures that provide legal certainty regarding the parent-child bond. Such procedures must safeguard the right of the person born to know their origins and uphold the best interests of the child.
Keywords: Surrogacy, Filiation (legal parentage), Intent to procreate, Right to identity, Best interests of the child.

Sumário

O estudo analisou como se determina a filiação em casos de gestação por substituição no Equador, a partir de uma comparação com os critérios normativos, doutrinários e jurisprudenciais desenvolvidos na Argentina. A pesquisa adotou uma abordagem qualitativa e um desenho jurídico-documental. Foram selecionadas normas, decisões judiciais e doutrina especializada com base em sua pertinência, vigência e autoridade jurídica. Por meio de uma matriz comparativa, examinou-se o valor atribuído ao vínculo gestacional, à vontade procriacional e ao consentimento informado, bem como os procedimentos de reconhecimento e registro da filiação. No Equador, identificaram-se garantias constitucionais que protegem a identidade, a família e o interesse superior da criança. Contudo, as disposições civis e registrais examinadas carecem de um procedimento específico para atribuir a filiação quando a mulher que dá à luz e aqueles que pretendem assumir a parentalidade são pessoas distintas. Na Argentina, o Código Civil e Comercial reconhece as técnicas de reprodução humana assistida como fonte de filiação e regula o consentimento prévio, informado e livre. Na decisão judicial de 2024 analisada, a Suprema Corte argentina sustentou que o acordo entre as partes era insuficiente para deslocar a filiação de quem deu à luz. Concluiu-se que o Equador necessita de normas que especifiquem os efeitos do consentimento e da vontade procriacional, delimitem os direitos da gestante e estabeleçam procedimentos judiciais e registrais que confiram segurança jurídica ao vínculo filial. Tais procedimentos devem resguardar o direito da pessoa nascida de conhecer suas origens e atender ao interesse superior da criança.
Palavras-chave: Gestação por substituição, Filiação, Vontade procriacional, Direito à identidade, Interesse superior da criança.

Introducción

Actualmente, la gestación por sustitución se desarrolla en una realidad derivada del desarrollo de las técnicas de reproducción humana asistida que presenta nuevos desafíos en el contexto del derecho de familia, como lo determina Sandoval y Minetto (2025) en aquellos casos particulares en los que la mujer lleva adelante la gestación de su hijo, pero aquello no coincide con quién pretende asumir jurídicamente la maternidad.

La intervención de la mujer gestante, el involucramiento de los padres o madres de intención y la eventual existencia de vínculos genéticos diferentes al del vínculo gestacional generan una configuración familiar que no siempre encuentra respuestas idóneas en los mecanismos tradicionales de determinación de la filiación. En el Ecuador, el ordenamiento jurídico específicamente en la Constitución del

Ecuador (2008) se tipifica en el artículo 67 sobre la protección de la familia, en el artículo 45 se presenta el derecho a la identidad, seguido del artículo 44 que establece el principio del interés superior del niño; sin embargo, no existe una regulación o normativa específica que establezca de forma integral las condiciones por lo cual se debe determinar la filiación cuando el nacimiento se produce mediante la gestación por sustitución. Para el jurista Añarumba (2024) la normativa registral contempla la inscripción de nacimientos y el reconocimiento de hijos e hijas, pero no establece un procedimiento en particular para resolver la posible divergencia entre la maternidad gestacional, el vínculo genético y la voluntad procreacional.

En ese contexto, Rojas y Rivas (2023) analizaron las dificultades que genera la insuficiencia legal y normativa del Ecuador en relación a la filiación derivada de las técnicas de la reproducción humana asistida, mientras que Añarumba (2024) analizan de manera específica la gestación por sustitución en el Ecuador y su relación con el derecho a la filiación familiar. En ese mismo escenario, Torres et al. (2021) relacionan la reproducción asistida con la protección constitucional de las nuevas maneras familiares. Los estudios previos revelan la insuficiencia normativa impide el reconocimiento de la filiación en los casos de reproducción asistida y gestación por sustitución.

En el contexto comparativo, Argentina, presenta un escenario jurídico diferente. Para ello, el Código Civil y Comercial de la Nación identifican tres fuentes de filiación, por naturaleza, a través de técnicas de reproducción humana asistida y por adopción, estableciendo que las técnicas de reproducción asistida, la filiación se determina a partir del consentimiento previo, informado, libre e independiente de quién haya aportado los gametos. Los artículos 560 a 562 tipifican el consentimiento y la voluntad procreacional, sin embargo, los artículos 569, 570 7 575 relacionan dichos elementos con la determinación de la filiación. Para Varsi (2022) el contexto jurídico argentino resulta viable y pertinente para el análisis comparado porque permite analizar los conceptos de voluntad procreacional, consentimiento informado y determinación de la filiación interactúan en un ordenamiento que reconoce de manera expresa una fuente filiatoria vinculada con las técnicas de reproducción humana asistida. Belanti (2025), González y Naranjo (2025) y Leguizamón (2025) en sus intervenciones en el contexto jurídico, de acuerdo a la gestación por sustituciones, la jurisprudencia argentina y las limitaciones de la voluntad procreacional.

De esta forma, el contraste con el escenario jurídico ecuatoriano, no pretende trasladas automáticamente una solución normativa, sino el de identificar los criterios jurídicos que permitan comprender los límites y las posibilidades de la determinación ante esta realidad en el campo de la reproducción humana. En ese contexto, el problema científico se concentra en la insuficiencia de criterios jurídicos específicos para determinar la filiación derivada de la gestación por sustitución en el Ecuador, y en la necesidad de examinar de manera comparativa los criterios normativos, doctrinales, y jurisprudenciales desarrollados en Argentina.

El análisis se delimita al periodo 2020-2026 y considera como pilares de la determinación de la filiación, la voluntad procreacional, el consentimiento informado, el derecho a la identidad, el interés superior del niño y la seguridad jurídica, únicamente en cuanto se relacionan con la atribución del vínculo filial.

En este sentido, se establece como objetivo central el analizar la determinación de la filiación en casos de gestación por sustitución en Ecuador, a través de un estudio jurídico comparado con los criterios normativos, jurisprudenciales y doctrinales desarrollados en Argentina, con énfasis en la voluntad procreacional, el consentimiento informado, el derecho a la identidad y el interés superior del niño. Se justifica el abordaje de este análisis, desde un enfoque jurídico dado a la necesidad de examinar la determinación de la filiación frente a una realidad reproductiva que no especifica un tratamiento específico dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador. La gestación por sustitución establece un abordaje de situación particular porque los criterios tradicionales de maternidad y filiación pueden resultar insuficientes cuando intervienen una mujer en estado gestacional, personas que manifiestan la voluntad de asumir la parentalidad y los diferentes vínculos genéticos.

En ese enfoque, el análisis jurídico permite identificar los principios y normativas que pueden ser aplicados actualmente y determinar sus alcances frente a las situaciones que necesitan una respuesta jurídica coherente. La investigación adquiere relevancia, desde la perspectiva comparada, Argentina constituye un referente pertinente debido a que en su normativa incorporó explícitamente las técnicas de reproducción humana asistida como una fuente de filiación y otorgó importancia jurídica al consentimiento previo, informado y libre y a la voluntad procreacional.

La producción jurídica y normativa contemporánea sobre la gestación por sustitución evidencia una transformación progresiva de los criterios tradicionales aplicados para determinar la filiación. Varsi (2022), en ese campo, analiza la filiación y su relación con la reproducción humana asistida desde un enfoque latinoamericano, resaltando la necesidad de comprender las nuevas alternativas de parentalidad a partir de los criterios jurídicos diferentes a la sola correspondencia genética. De acuerdo con Medina (2021), analizó los efectos de las técnicas de reproducción humana asistida sobre la filiación y sostiene la importancia de establecer mecanismos jurídicos que permitan determinar de manera clara los vínculos familiares derivados de estas prácticas. Rojas y Rivas (2023), juristas ecuatorianos, examinaron los retos producidos por la falta de regulación específica de las técnicas de reproducción humana asistida y su relación con la insuficiencia de las dificultades para determinar la filiación. Añarumba (2024) fortalece este escenario jurídico, frente a la gestación por sustitución en el Ecuador desde el enfoque del derecho a la filiación familiar.

Se considera, además, la relación con la voluntad procreacional como criterio para determinar la filiación, de ello, Lamm (2022) analiza la voluntad procreacional como fuente de filiación dentro del derecho argentino, en tanto que, Kemelmajer (2021) infiere en las transformaciones aplicadas en el Código Civil y Comercial en materia de familia y filiación. La relevancia de estos aportes permite la comprensión del desplazamiento parcial del criterio biológico hacia una concepción en donde tiene mayor peso en la decisión consiente de asumir la parentalidad.

En el ordenamiento argentino, en los artículos 558 y 560 a 575 del Código Civil y Comercial, se reconocen las técnicas de reproducción humana asistida como fuente de filiación y atribuyen relevancia al consentimiento previo, informado y libre. Dealgeli y Santaolín (2023) estudian el vacío legal y el papel desempeñado

por la jurisprudencia frente a la ausencia de una regulación legislativa específica. Belanti (2025) analizó el caso S., I. N. c/ A, C. L., relacionándolo estrechamente con la discusión sobre la filiación y necesidad de regulación. En el escenario, de la filiación, esta constituye una institución esencial del derecho de familia, dado a que determina de forma jurídica el vínculo entre una persona y quienes son reconocidos como sus progenitores, propiciando derechos y obligaciones relacionados con la identidad, los alimentos, la responsabilidad parental y la sucesión. Su determinación se vincula con la relación biológica y con las normativas legales que establecen la maternidad y la paternidad. No obstante, las transformaciones experimentadas por las estructuras familiares y el desarrollo de las técnicas de reproducción humana asistida han planteado la necesidad de revisar los criterios tradicionales de atribución del vínculo filial.

En ese escenario, Varsi (2022) en su estudio permite comprender que las nuevas formas de reproducción requieren una interpretación jurídica con la capacidad de responder a las situaciones en las que los componentes genéticos, gestacionales y volitivos no coinciden en una misma persona. Desde el escenario legal y normativo, las transformaciones de la filiación deben también analizarse a partir de las distantes fuentes reconocidas por los ordenamientos jurídicos. En Argentina, el Código Civil y Comercial de la Nación tipifica la filiación por naturaleza, a través de técnicas de reproducción humana asistido y por adopción, brindándoles los efectos previstos legalmente.

Esta clasificación representa un reconocimiento expreso de la reproducción asistida como fuente de filiación y faculta identificarlas de los mecanismos tradicionales. La gestación por sustitución, Medina (2021) es una modalidad de reproducción humana asistida en la que una mujer lleva su gestación con el propósito de que la persona nacida sea reconocida como hija de otra persona o pareja que pretende asumir la parentalidad. Para Herrera (2021) determina que esta práctica representa una complejidad jurídica particular porque pueden intervenir una mujer embarazada, personas que manifiestan la voluntad de convertirse en progenitores y aportantes del material genético que no necesariamente coinciden con quienes asumirán la responsabilidad parental. Lamm (2023) determina en su estudio que esta problemática en el ámbito de los derechos humanos y permite la comprensión de la necesidad de examinar conjuntamente la autonomía reproductiva, identidad y reconocimiento jurídico de los vínculos familiares. En ese escenario, la voluntad procreacional representa relevante como un criterio para comprender la decisión de asumir el rol parental en los procedimientos de reproducción asistida.

Sin embargo, tal voluntad procreacional debe analizarse con el consentimiento previo, informado y libre, dado a que la manifestación de una intención reproductiva demanda condiciones que permitan establecer un alcance jurídico (Torres et al., 2021). En los casos de gestación por sustitución, Leguizamón (2025) considera necesario considerar la posición de la mujer gestante y su participación en el procedimiento, sin confundir sus conocimientos con la decisión de las personas que asumen la paternidad. Sandoval y Minetto (2025) en su estudio, incorporan la situación jurídica de la mujer gestante al debate argentino, lo que permite examinar los intereses y derechos que deben considerarse al determinar la filiación. Para Lamm (2022) la situación depende del marco jurídico de la mujer gestante correspondiente y de la forma en que las normas

regulan el consentimiento, la gestación y el reconocimiento de la parentalidad. En Argentina, los artículos 560, 561 y 562 del Código Civil y Comercial determinan reglas sobre el consentimiento y la filiación derivada de las técnicas de reproducción humana asistida, no obstante, estas disposiciones no constituyen por sí solas una regulación integral de todas las particularidades de la gestación por sustitución. En el contexto del derecho a la identidad, interés superior del niño y la determinación de la filiación, constituye un elemento esencial para analizar la determinación de la filiación, dado a que comprende los aspectos que se relacionan con la identificación personal, la historia familiar y el reconocimiento jurídico de los vínculos de parentesco. De acuerdo a Zannoni (2020) en los procesos de reproducción humana asistida, este derecho toma un rol especial cuando existe diferencias entre la persona que aporta el material genético, quien lleva adelante el embarazo y el que asume legalmente la parentalidad.

Por ello, la determinación de la filiación debe procurar certeza en relación al vínculo familiar y considerar las implicaciones que las decisiones jurídicas pueden producir en la vida de la persona. Para Herrera (2021) refiere que una perspectiva sobre el derecho de las familias que permite situar la identidad dentro de una comprensión amplia de las relaciones familiares y de los derechos vinculados con ellas.

Por otra parte, Medina (2021) establece que el conocimiento del origen biológico constituye una cuestión que debe ser examinado sin confusión con la determinación de la filiación jurídica. Aunque estos dos elementos pueden coincidir, en los procedimientos de reproducción humana asistida se pueden presentar situaciones en las que la información genética no corresponda de forma directa a quienes asumen la parentalidad. De ello, la protección de la identidad exige considerar tanto el reconocimiento formal del vínculo familiar como el tratamiento de la información relacionada con el origen de la persona. Morales y Pazmiño (2025) en el escenario de la perspectiva del derecho a conocer el origen biológico, destaca la importancia de aplicar criterios específicos y claros para proteger la identidad y así evitar que las controversias sobre filiación produzcan incertidumbre sobre la historia personal. Deangeli et al., (2023) reitera que el interés superior del niño constituye un principio fundamental para valorar las decisiones que afecten la identidad, el reconocimiento familiar y la estabilidad legal de la persona nacida a través de la gestación por sustitución.

El Comité Jurídico Interamericano (2022) brinda un referente relacionado con las técnicas de reproducción humana asistida y los derechos humanos, permitiendo incorporar este enfoque en el análisis jurídico. En Ecuador, el análisis jurídico de la gestación por sustitución debe partir de las disposiciones constitucionales relacionadas con la protección de la familia, la identidad y los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de las normas que regulan la inscripción de nacimientos y el estado civil. Sin embargo, la existencia de disposiciones generales no significa necesariamente que todos los aspectos de esta modalidad reproductiva cuenten con una respuesta normativa específica. Por ello, es necesario distinguir entre las reglas vigentes que podrían aplicarse a la determinación de la filiación y los aspectos para los cuales no existe un procedimiento expresamente desarrollado. La problemática ecuatoriana también comprende la necesidad de determinar cómo se articula el derecho a la filiación familiar con las

nuevas formas de reproducción. Cuando la mujer gestante no coincide con quien pretende asumir la maternidad jurídica, pueden surgir interrogantes sobre los criterios que deben utilizarse para reconocer el vínculo filial y sobre los mecanismos institucionales disponibles para resolver la situación (Añarumba, 2024). En Argentina, el Código Civil y Comercial de la Nación reconoce expresamente las técnicas de reproducción humana asistida como una fuente de filiación y regula aspectos relacionados con el consentimiento previo, informado y libre.

Los artículos 558 y 560 a 562 constituyen disposiciones relevantes para comprender este modelo normativo, particularmente porque vinculan la filiación derivada de estas técnicas con la voluntad procreacional y con el consentimiento exigido legalmente. A su vez, el ordenamiento argentino continúa enfrentando cuestiones específicas relacionadas con la gestación por sustitución, por lo que el reconocimiento general de la filiación mediante reproducción asistida no debe confundirse con una regulación integral de esta práctica. Torres et al, (2021) contribuyen al análisis de la reproducción asistida en Ecuador desde la perspectiva de la protección constitucional de la familia diversa, lo que permite incorporar al estudio comparado la dimensión constitucional de las nuevas realidades familiares.

Materiales y Métodos

La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, con diseño jurídico documental y finalidad básica, orientado al análisis de la determinación de la filiación en casos de gestación por sustitución, a través del estudio de normas, doctrina y jurisprudencia de Ecuador y Argentina. Su alcance fue exploratorio y explicativo, al identificar las particularidades normativas y examinar sus afectaciones e implicaciones sobre la seguridad jurídica, el derecho a la identidad y el interés superior del niño. Se aplicaron, además, los métodos dogmático-jurídico, exegético, hermenéutico-jurídico, analítico-sintético y comparado, que permitieron interpretar las instituciones jurídicas, su evolución y las diferencias entre ambos ordenamientos.

De ello, se establecieron dos categorías de análisis, tanto la determinación de la filiación, que comprendió sus fuentes jurídicas, el vínculo biológico y gestacional, la voluntad procreacional, el consentimiento informado y el reconocimiento judicial y registral; y el tratamiento jurídico de la gestación por sustitución, tomando en cuenta su regulación, modalidades, derechos de los intervinientes y respuestas jurisdiccionales. La unidad de análisis estuvo conformada por disposiciones legales y normativas, además de decisiones jurisprudenciales y doctrina especializada entre Ecuador y Argentina. Se examinaron también las constituciones de los dos países en estudio, sus códigos civiles, y los instrumentos internacionales pertinentes. En cuanto a la selección documental fue intencional, considerando criterios de pertinencia, vigencia, autoridad jurídica y vinculación con el objeto de estudio.

El análisis comparado se desarrolló a través de una matriz Ecuador-Argentina, cuyos indicadores comprendieron la regulación de la gestación por sustitución, las fuentes y formas de filiación, la voluntad procreacional, el consentimiento informado, los vínculos genéticos y gestacional, el reconocimiento judicial, la inscripción registral, la protección de derechos, los criterios jurisprudenciales y los vacíos normativos; estos elementos permitieron identificar semejanzas, diferencias y los aportes posibles del ordenamiento argentino al contexto ecuatoriano. En cuanto a las técnicas de

recolección de información se aplicaron el análisis documental y la revisión jurisprudencial, a través de las fichas de análisis normativo, matrices jurisprudenciales y una matriz comparativa. El procesamiento de la información se realizó a través de la interpretación dogmática-jurídica y hermenéutica, complementada con el contraste sistemático de los indicadores establecidos, permitiendo identificar coincidencias, divergencias, vacíos normativos y criterios jurídicos relevantes para valorar la determinación de la filiación derivada de la gestación por sustitución en el ordenamiento ecuatoriano.

Resultados y discusión

En el contexto de los resultados, el análisis jurídico-documental permitió identificar las diferencias sustanciales entre el ordenamiento de Ecuador y el de Argentina en relación a la determinación de la filiación derivada de la gestación por sustitución. Los resultados de la matriz 1, evidencian que la principal diferencia entre ambos ordenamientos no radica específicamente en la existencia de protección constitucional de las relaciones familiares, sino del grado de especificidad con que sus respectivas legislaciones establecen reformas en las fuentes de filiación.

Desde un enfoque dogmático-jurídico, se identifica una tensión entre la autonomía reproductiva y el carácter imperativo de las normas de filiación, en tanto que, la voluntad procreacional expresa la intención de asumir responsabilidades parentales, la determinación del estado civil produce efectos jurídicos que trascienden los acuerdos particulares. De acuerdo a la tabla 2, el pronunciamiento de la Corte Suprema de Argentina, se evidencia que la voluntad procreacional, aun cuando constituye un elemento jurídico dentro de las técnicas de reproducción humana asistida, no puede interpretarse aisladamente del régimen legal de filiación. La decisión mayoritaria atribuyó especial importancia al carácter imperativo del articulado detallado, rechazando que la existencia de un acuerdo entre las personas intervinientes fuera suficiente para modificar las consecuencias filiatorias previstas legislativamente.

Tabla 1. *Matriz de análisis documental de la regulación de la filiación en Ecuador y Argentina.*

Fuente jurídica	Contenido normativo relevante	Hallazgo jurídico
Constitución de Ecuador (2008). Art. 44, 45 y 67	Interés superior del niño, identidad y protección familiar	En esta normativa existe protección constitucional aplicable, aunque no hay una regla específica de atribución filial por gestación por sustitución.
Código Civil Ecuatoriano	Régimen general de filiación, maternidad, paternidad y reconocimiento	Las entidades tradicionales no resuelven expresamente la divergencia entre gestación y voluntad procreacional
Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, Ecuador	Inscripción de nacimientos y reconocimientos del estado civil	En esta normativa no se identifica un procedimiento registral específico para atribuir filiación exclusivamente por voluntad procreacional en gestación por sustitución
Código Civil y Comercial (Argentina), Art. 558	Reconoce la filiación por naturaleza, reproducción humana asistida y adopción	Existe un reconocimiento legislativo autónomo de la filiación derivada de reproducción asistida.
Código Civil y Comercial (Argentina), Art. 560 y 561	Consentimiento previo, informado y libre, con exigencias de formalización	En estos articulados, la voluntad reproductiva adquiere relevancia jurídica a través de los requisitos verificables
Código Civil y Comercial (Argentina), Art. 562	En ese escenario, establece la filiación en relación de quién dio a luz y de quien prestó el consentimiento legalmente exigido	Se aborda la voluntad procreacional, y ratifica que aquello no desplaza la maternidad de quien dio a luz.
Código Civil y Comercial (Argentina), Art. 563 y 564	Información sobre el nacimiento a través de las técnicas de reproducción asistida y acceso a determinados datos del donante.	Se diferencia el reconocimiento de la filiación del acceso a información sobre el origen genético.

Fuente: Elaboración propia.

El resultado jurisprudencial en el Ecuador, toma mayor relevancia dado a que permite advertir los límites de utilizar exclusivamente la interpretación judicial como mecanismos de respuesta ante la insuficiencia normativa. Aunque los principios constitucionales proporcionan los criterios para resolver las controversias, la ausencia de reglas traslada a los órganos jurisdiccionales decisiones complejas relacionadas con la maternidad gestacional, el consentimiento y el reconocimiento de los progenitores de intención.

Tabla 2. *Matriz de análisis jurisprudencial sobre gestación por sustitución y filiación.*

Elemento	Resultados
Órgano jurisdiccional	Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina
Caso	S., I. N. c/A., C. L. s/ impugnación de filiación
Fecha	22 de octubre de 2024
Problema jurídico	Determinar si la voluntad procreacional permite excluir la filiación de la mujer gestante y reconocer exclusivamente a los progenitores de intención.
Normativa examinada	Artículos 558 y 562 del Código Civil y Comercial (Argentina)
Decisión mayoritaria	Se confirmó el rechazo de la pretensión de atribuir
Fundamento central	Las reglas legales de filiación son de orden público y no pueden modificarse exclusivamente a través de acuerdos privados.
Tensión constitucional	Autonomía reproductiva, identidad, interés superior del niños, igualdad y seguridad jurídica.
Hallazgo	La voluntad procreacional encuentra limites en las reglas imperativas de atribución filial.
Relevancia para Ecuador	Evidencia la necesidad de identificar entre reconocer jurídicamente la voluntad reproductiva y establecer un procedimiento válido para determinar la filiación.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3. *Matriz jurídica comparativa de los criterios de determinación de la filiación.*

Indicador jurídico	Ecuador	Argentina	Resultado comparativo
Regulación de la gestación	Sin régimen integral específico identificado	Sin régimen integral específico, pese a regular la reproducción asistida	Insuficiencia normativa en ambos países, con distinto grado de desarrollo legislativo.
Fuentes de filiación	Régimen civil general	Reconocimiento expreso de reproducción asistida como fuente	Mayor especificidad normativa argentina
Voluntad procreacional	Sin régimen autónomo general expresamente desarrolladle para estos casos.	Reconocida mediante el régimen de consentimiento.	Diferente reconocimiento jurídico de la voluntad reproductiva.
Consentimiento informado	Sin reglas filiatorias específicas para la gestación por sustitución.	Requisitos expresos en los artículos 560 y 561	Mayor formalización argentina
Vínculo gestacional	Relevancia dentro de las reglas tradicionales de maternidad.	Reconocimiento expreso de quien dio a luz, sostenido en el artículo 562.	Persistencia de la importancia jurídica de la gestación.
Reconocimiento judicial	Aplicación de normas generales y principios constitucionales.	Interpretación de reglas expresas y controversias sobre su alcance.	Diferencias en el marco jurídico disponible para resolver conflictos.
Inscripción registral	Procedimientos generales de inscripción	Reglas registrales vinculadas con la filiación por reproducción asistida.	Diferente nivel de especificidad procedimental.
Derecho a la identidad	Protección constitucional expresa	Protección jurídica y disposiciones sobre información de origen	Convergencia en la protección divergencia en su desarrollo legal.
Interés superior del niño	Principio constitucional rector	Principio rector del derecho de familia.	Convergencia sustancial.
Derecho de la gestante	Protección general de derechos fundamentales	Protección general y reconocimiento de quien dio a luz en el artículo 562.	Necesidad compartida de delimitar sus garantías específicas.
Seguridad jurídica	Riesgo de incertidumbre ante la falta de reglas específicas.	Mayor previsibilidad general, pero controversias en gestación por sustitución.	Ningún modelo elimina completamente la incertidumbre jurídica.

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 3, se manifiesta el contraste entre los ordenamientos jurídicos lo cual permitió establecer que Argentina presenta un modelo filiatorio en el campo de la normativo, más desarrollado en relación a las técnicas de reproducción humana asistida, en tanto que, en el Ecuador, se mantiene un tratamiento sustentado principalmente en las entidades civiles y en los principios constitucionales de protección familiar.

También, se identificó que la seguridad jurídica depende no solamente de la existencia de normas que reconozcan determinadas formas de filiación, sino también de la claridad de los procedimientos mediante el cual se pueden establecerse y registrarse. La ausencia de disposiciones específicas puede generar incertidumbre en relación de la identificación de los progenitores jurídicos, la eficacia de los consentimientos y los mecanismos de resolución de controversias. En la normativa argentina constituye un referente comparativo útil por su reconocimiento expreso de la reproducción asistida y la formalización del consentimiento, aunque sus disposiciones deben analizarse críticamente antes de considerar su eventual adaptación al contexto ecuatoriano.

Los resultados de la investigación evidenciaron que la determinación de la filiación en casos de gestación por sustitución constituye un desafío jurídico asociado a la insuficiencia de disposiciones específicas que permitan armonizar el vínculo gestacional, la voluntad recreacional y los derechos de la persona nacida. Estos hallazgos coinciden con lo determinado con Rojas y Rivas (2023) que identifican dificultades en el ordenamiento ecuatoriano derivadas de la falta de regulación de las técnicas de reproducción humana asistida. De ello, Añarumba (2024) analizó esta problemática desde el derecho a la filiación familiar, lo que permite reconocer que la controversia trasciende la determinación formal de la maternidad o paternidad. Sin embargo, en el contexto de lo que relaciona Medina (2021) en base a los mecanismos normativos para resolver la inconsistencia entre maternidad gestacional y parentalidad intencional, los resultados del presente estudio permiten precisar que el problema ecuatoriano no consiste en una ausencia absoluta de protección jurídica, dado a que existen disposiciones constitucionales aplicables, sino en la insuficiencia de mecanismos normativos específicos para resolver la divergencia entre maternidad gestacional y parentalidad intencional, siendo esta distinción fundamental porque delimita el alcance del vacío regulatorio y evita desconocer la eficacia de las garantías constitucionales existentes.

Con relación a la voluntad procreacional, los hallazgos mostraron que su reconocimiento jurídico represente una transformación relevante de los criterios tradicionales de atribución filial, aunque no constituye un fundamento absoluto para modificar el estado civil, de ello, Lamm (2022) guarda relación con su estudio sobre la voluntad procreacional como fuente de filiación en el derecho argentino.

No obstante, Leguizamón (2025) introduce un enfoque crítico al examinar los límites normativos de dicha voluntad en los casos de gestación por sustitución, de aquello, el contraste de estos planteamientos y de los resultados permitió establecer que el consentimiento previo, informado y libre adquiere relevancia jurídica cuando se encuentra respaldado por disposiciones expresas, pero desplaza de manera automática las reglas legales de atribución de la maternidad. En el contexto jurisprudencial, el

análisis del caso S., I. N. c/A., C. L. s/ impugnación de filiación, resuelto por la Corte Suprema de Justicia de Argentina (2024) permitió identificar las tensiones existentes entre la autonomía reproductiva y el carácter imperativo de las disposiciones civiles sobre filiación; este resultado se relaciona con lo referido por Belanti (2025) quién examinó el pronunciamiento judicial y la necesidad de regular la gestación por sustitución, además González y Naranjo (2025) analizaron las dificultades hermenéuticas que plantea la insuficiencia normativa argentina.

En ese contexto, los resultados confirmaron que el reconocimiento legislativo de la reproducción asistida en Argentina no elimina las controversias sobre la gestación por sustitución, lo que evidencia los límites de considerar la interpretación judicial como sustituto de una regulación específica. En cuanto al derecho a la identidad y el interés superior del niño, los resultados permitieron identificar que ambos principios constituyen principios fundamentales para valorar las consecuencias jurídicas de la determinación de la filiación, esta interpretación se relaciona de manera directa con lo que determina Herrera (2021) y Varsi (2022) que enfatizan que el abordaje del derecho de las familias permite comprender la identidad y el reconocimiento familiar desde una perspectiva que supera los vínculos exclusivamente biológicos.

Rospigliosi (2022) recalca que las transformaciones de la filiación frente a las técnicas de reproducción asistida, en tanto que Lamm (2023) ubica la gestación por sustitución dentro del debate sobre los derechos humanos, por ende, la protección de la identidad no puede reducirse a la identificación genética ni exclusivamente a la voluntad de los progenitores de intención, sino que exige considerar la estabilidad del vínculo familiar, la información sobre los orígenes y las garantías jurídicas de la persona nacida.

Por último, el análisis comparado permitió determinar que la principal diferencia entre Ecuador y Argentina radica en el reconocimiento normativo expreso de la filiación derivada de las técnicas de reproducción humana asistida, sin que ello implique que el ordenamiento argentino haya solucionado integralmente los conflictos relacionados con la gestación por sustitución. De estos resultados, Medina (2021) hace contraste, resaltando la importancia de establecer los mecanismos jurídicos claros para determinar los vínculos familiares en Ecuador. Por lo tanto, la contribución del derecho comparado no consiste en reproducir automáticamente el modelo argentino, sino en identificar sus avances y limitaciones para fundamentar una respuesta jurídica compatible con los principios constitucionales ecuatorianos.

Conclusiones

La investigación permitió concluir que la determinación de la filiación en casos de gestación por sustitución constituye un desafío para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, debido a la insuficiencia de disposiciones específicas que regulen la atribución del vínculo filial cuando la mujer gestante no coincide con quienes manifiestan la voluntad de asumir la parentalidad. Si bien, la Constitución del Ecuador (2008) tipifica y reconoce el derecho a la identidad, la protección de la familia y el interés superior del niño, estas garantías no establecen por sí mismas procedimientos específicos para resolver las controversias derivadas de esta modalidad reproductiva. En efecto, la ausencia de criterios normativos expresos puede generar incertidumbre jurídica

respecto del reconocimiento de la maternidad y paternidad, la inscripción registral y la protección efectiva de los derechos de las personas nacidas mediante estas técnicas. El análisis jurídico comparado permitió establecer que Argentina presenta un mayor desarrollo normativo al reconocer expresamente las técnicas de reproducción humana asistida como fuente de filiación y regular el consentimiento previo, informado y libre como elemento jurídicamente relevante.

No obstante, el estudio doctrinal y jurisprudencial evidenció que la voluntad procreacional no constituye un criterio absoluto para determinar el vínculo filial, debido a las limitaciones establecidas por las disposiciones civiles y a la persistencia de controversias relacionadas con la maternidad gestacional. Posteriormente, se concluye que el ordenamiento jurídico ecuatoriano requiere fortalecer sus mecanismos legales y normativos para garantizar una determinación de la filiación clara, coherente y compatible con los derechos constitucionales de las personas involucradas en la gestación por sustitución.

El estudio comparado permitió identificar como criterios jurídicos relevantes la regulación del consentimiento informado, el reconocimiento de la voluntad procreacional, la delimitación de los derechos de la mujer gestante y el establecimiento de procedimientos judiciales y registrales adecuados. Estos elementos deben valorarse conforme a las particularidades del sistema jurídico ecuatoriano, evitando la incorporación automática de soluciones extranjeras. En ese contexto, una respuesta legislativa específica contribuirá a reducir la incertidumbre jurídica, fortalecer la protección del derecho a la identidad y garantizar que el interés superior del niño constituya el principio rector en la determinación del vínculo filial.

Referencias Bibliográficas

Añarumba, T. (2024). Gestación por sustitución en Ecuador: La dimensionalidad del derecho a la filiación familiar. Universidad Internacional del Ecuador. https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/6935

Belanti, M. (2025). Gestación por sustitución en Argentina: El fallo S., I. N. c/ A., C. L. y un llamado a regular un vacío normativo. Revista Derecho y Salud. https://doi.org/10.37767/2591-3476(2025)17

Comité Jurídico Interamericano. (2022). Principios sobre técnicas de reproducción humana asistida y derechos humanos. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/sla/cji/

Deangeli, M., Montenegro, C., & Santolín, L. (2023). Gestación por sustitución: Un vacío legal cubierto por la labor jurisprudencial. Revista Argumentos, 4(10). https://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/317

González, L., & Naranjo, M. (2025). La encrucijada hermenéutica del fallo S. I. N.: Laguna normativa en la gestación por sustitución y los paradigmas iusfilosóficos de la Corte Suprema. Revista Jurídica de la Universidad Nacional de Tucumán, 1(1). https://doi.org/10.70198/revistajuridica.vol1.N1.2025.608

Leguizamón, M. (2025). Voluntad procreacional y gestación por subrogación: Límites normativos en la filiación en Argentina. Revista Derecho y Salud. https://doi.org/10.37767/2591-3476(2025)18

Morales, S., Sánchez, P., Naranjo, J., & Caveda, D. (2025). Derecho a conocer el origen biológico: La filiación proveniente de las técnicas de reproducción asistida. Revista Lex, 9(30). https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.368

Rojas, M., & Rivas, M. (2023). Retos actuales de la filiación por la falta de regulación de las técnicas de reproducción humanas asistidas en el Ecuador. Pacha. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global, 4(11). https://doi.org/10.46652/pacha.v4i11.197

Sandoval, S., & Minetto, M. (2025). Perspectivas sobre la mujer gestante en la gestación por sustitución en Argentina, según la doctrina nacional. Revista de Derecho Privado, 12(12), 119–125. https://doi.org/10.37767/2362-5325(2025)008

Herrera, M. (2021). Manual de Derecho de las Familias. Abeledo Perrot. https://scholar.google.com/scholar?q=Marisa+Herrera+Manual+de+Derecho+de+las+Familias

Kemelmajer, A. (2021). Tratado de Derecho de Familia según el Código Civil y Comercial de 2014. Rubinzal-Culzoni. https://www.rubinzal.com.ar/tratados/tratado-de-derecho-de-familia-segun-el-codigo-civil-y-comercial-de-2014/101/

Morales, S., Naranjo, J., Sánchez, P., & Caveda, D. (2025). Derecho a conocer el origen biológico: la filiación proveniente de las técnicas de reproducción asistida. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.368

Sandoval, S., & Minetto, M. (2025). Perspectivas sobre la mujer gestante en la gestación por sustitución en Argentina, según la doctrina nacional. https://doi.org/10.37767/2362-5325(2025)008

Zannoni, E. (2012). Derecho civil: Derecho de familia (6.ª ed.). Astrea. https://astrea.com.ar/book/0024600

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Allison Melissa Guale Huamán, Nury Alessa Perero Borbor y Mirna Lorena Macías Saltos.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo
Contribución de los autores (Taxonomía CRediT). Allison Melissa Guale Huamán: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio. Nury Alessa Perero Borbor: curación y organización de los datos, participación en la recolección de información, validación de los resultados obtenidos y elaboración de representaciones gráficas y visualización de los datos. Mirna Lorena Macías Saltos: provisión de recursos académicos y materiales para el desarrollo del estudio, apoyo en la administración del proyecto investigativo y revisión editorial del manuscrito antes de su publicación.
Declaración de conflicto de intereses Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo.
Declaración de financiamiento La presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir financiamiento institucional o externo, este deberá ser declarado explícitamente por los autores en esta sección.
Declaración del editor El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.
Declaración de los revisores Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.
Declaración ética de la investigación Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes.
Declaración sobre el uso de inteligencia artificial Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores.
Disponibilidad de datos Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación.